



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

PROCESO No. 110014003066-2022-01071-00

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., **26 SEP 2022**

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda el documento que presta mérito ejecutivo, artículos 422 y 468 del C. G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE ÚNICA INSTANCIA con título hipotecario en favor del **CORPORACIÓN SAN ISIDRO** contra **DALIA PRISCILA BORJA FLOREZ** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por **\$1'152.000,00 M/cte**, que corresponde a la sumatoria de las cuotas vencidas y no pagadas por el periodo del 1 de enero del 2022 al 1 de agosto de 2022 contenidas en el contrato de mutuo (Escritura Pública No. 916 del 9 de julio del 2021 de la Notaria Sesenta y Seis del Circuito de Bogotá, D.C.) que se adjunta como base del recaudo.
2. Por los intereses moratorios sobre el valor de cada una de las cuotas relacionadas en el numeral anterior, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de ellas hasta que se realice el pago total liquidados al máximo legal permitido.

Ordénase a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

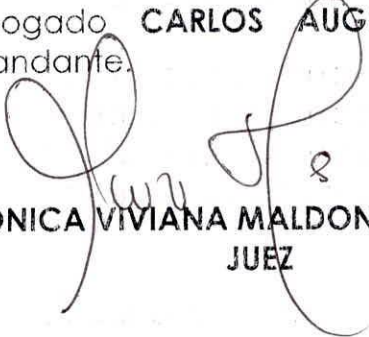
Decrétase el embargo del bien hipotecado inscrito con el número de matrícula inmobiliaria No. 50S-40515420. Inscribese la medida en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad. Oficiese.

Una vez se obtenga la inscripción de la medida, se dispondrá lo pertinente respecto al secuestro.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Reconócese al abogado **CARLOS AUGUSTO MARIN PINEDA** como apoderado del demandante.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica
por estado No. 126 hoy 27 SEP 2022
hora 8.00 a.m.

Secretaria _____